

levemente cuando la materia es leve. Así algunos, antes del decreto de Inocencio XI enseñaron sin culpa que especulativamente obraba con prudencia el que obraba confiado en una probabilidad ténue, y sin embargo es cierto que nunca pudo obrar con prudencia quien obraba así; la falsedad, pues, de aquella sentencia condenada en la proposición III, consiste en decir, que no hay imprudencia ni pecado donde le había, y siempre le habrá; que hay excusa de pecado donde era inexcusable. Supuesto esto, y supuesto también el concepto en que los fieles tienen la probidad y doctrina de la Compañía y su celo en cuidar de la salvación de los prójimos, si los mismos fieles ven que los Jesuitas defienden la sentencia del probabilismo como propia de su religión y de sus casas, ó que se inclinan demasiado á ella, es cierto que muchos juzgarán que una religión tan santa y tan docta no abrazaría con tanto empeño una doctrina moral, si ella no fuese segura certísimamente, por lo que obrarán en la práctica según ella, y pecarían sin excusa en innumerables cosas en que juzgarán que la tienen, fiados en la autoridad de los Jesuitas. De aquí se infiere, que será gran deshonor y gran delito de la Compañía si dá fundamento á los fieles, para juzgar que ella abraza de este modo aquella sentencia, porque sería atraerlos á practicar la tal sentencia, y esto sería conducirlos á cometer pecados innumerables, si no fuese cierto que aquella sentencia del probabilismo era verdadera; la cual certeza está muy lejos, por mejor decir, consta ya que ó es falsa, ó que no es ciertamente probable, y que está prócsima, á lo menos, á que se condene como peligrosa en la práctica.

Cuarta razon. Aunque muchos hayan seguido especulativamente la sentencia de los probabilistas con buena fé, cuando la materia estaba en otro estado, en el presente ya no será fácil que otros Jesuitas la mantengan, y enseñen inculpablemente y con buena fé. Antes no alumbraba aquella luz que despues ha nacido de los decretos pontificios, ni se habia llegado á lo hondo de esta controversia gravísima, ni se habian descubierto las grandes equivocaciones, falacias y falsas suposiciones en que únicamente se funda el probabilismo; ni se sabian tantos, tan grandes y tan manifestos absurdos; ni habian ocurrido á los autores probabilistas los eficacísimos argumentos de autoridad y razon, que despues han ocurrido á otros. Todo lo cual se debe ecsaminar ahora, á no ser que alguno quiera ignorarlo voluntariamente y no hacer caso de la verdad, lo cual no sucederia sin gravísima culpa, especialmente en los maestros, porque seria causa de otros muchos pecados, así suyos como ajenos. Y cuando de todos los estados y órdenes de la iglesia son tantos los que advirtiendo el peligro, tocan á la retirada, *seria cosa demasiado fea que los Jesuitas se fuesen arrojando á sí y á otros al precipicio*; especialmente habiéndose mandado en el mismo nacimiento de la Compañía, y estándolo en el cuerpo de su instituto (que tantas veces ha confirmado la Santa Sede) por nuestro óptimo P. S. Ignacio, que en la part. 4 de las Constituciones, cap. 5, §. 4, ordena así: *Sigan en cualquier facultad la doctrina mas segura y mas aprobada*; de lo cual se infiere que nuestro Santo Padre no sostendria la menos segura y menos aprobada. Habiendo despues el padre Muzio Vite-

leschi, Prepósito General, mandado á la Compañía por sus cartas circulares: "ponga todo estudio en que los que enseñan y escriben, de ningun modo usen en la eleccion de opiniones de esta regla y norma: *ninguno lo puede defender: es probable: no carece de autor*: sino que se arrimen á aquellas que sean mas seguras, que tengan de su parte el voto de los doctores mas graves y de mayor nombre, que conducen mas á las buenas costumbres; finalmente, que pueden fomentar la piedad y aprovechar; no destruir ni perder." El padre Goswino Nickel ordenó lo mismo para satisfacer á los deseos ardientes del Sumo Pontífice Alejandro VII, por estas gravísimas palabras: "Procuremos por todos los modos que nos sean posibles estirpar el origen de estas calumnias. Acordémonos de lo que prescribió á todos nuestro Santo Padre en sus Constituciones, part. 4, cap. 5, §. 4, es á saber: *Que en cualquiera facultad se siga la doctrina mas segura y mas aprobada*. Y como el objeto de toda la doctrina de la Compañía, segun encargó nuestro Santo Padre en el principio del cap. 5, part. 4 sea, con la ayuda del favor de Dios, el provecho de sus almas y de los prójimos, sigamos en la práctica las sentencias útiles antes que las agradables, y procuremos de palabra y por escrito en la direccion de las conciencias ser provechosos al prójimo y no lisongearle."

Lo mismo estableció muchas veces toda la Compañía en las congregaciones generales V, XI y XII. El decreto de la congregacion V, se alega y confirma por la XI en la decision 22, que dice así: "La petición de muchas provincias se redujo á que hallándose la Compañía frecuentemente infamada so-

bre que enseñaba opiniones muy lacsas en materias morales, se aplicase algun eficaz remedio á tan grave dolencia. La congregacion conformándose con el juicio de los diputados de estudios, estableció: Que ante todas cosas se amonestase seriamente á los profesores de teología moral fuesen sumamente cautos en la enseñanza, y que no porque estimasen que una opinion era probable, juzgasen que desde luego les era lícito darla al público por escrito y de palabra, sino que atiendan principalmente á si es conforme al comun sentir de las escuelas, y si es capaz de causar escándalo ó algun perjuicio, que es lo que aconseja la congregacion V en la decision 41. Y que los superiores separen del magisterio á los que hallasen amantes de novedades ó poco cautos en la enseñanza, y que los castiguen, privándolos de toda esperanza, y tambien con otras penas, si acaso juzgan que es necesario."

El decreto 28 de la congregacion XII, manda lo mismo: "Aunque se han dado varias providencias por los Prepósitos Generales y las congregaciones anteriores contra la novedad y la lacsitud de opiniones, especialmente en materias morales; y aunque se nos manda en las constituciones seguir en cualquiera facultad la doctrina mas segura y mas aprobada, la presente congregacion que estimulada del celo de nuestro Padre, con quien concuerdan los votos de todos, juzga que nada debe omitirse, renueva, corrobora y confirma toda la fuerza de los decretos en que se prohíbe se enseñen é impriman aquellas doctrinas nuevas y lacsas. Ademas, encarga en primer lugar á nuestro Padre, que no solamente destierre y separe del lugar y de la cá-

tedra á los transgresores, y les imponga otras penas graves conforme á su culpa, sino que tambien castigue severamente á los superiores si fuesen negligentes en contener aquella licencia libre de "opinar."

Lo último (y que para nosotros es lo mas digno de atencion) haber la Sede apostólica manifestado bien abiertamente su inclinacion y voluntad, con especialidad por los Sumos Pontífices Alejandro VII é Inocencio XI; aunque el mandato citado de Inocencio XI y el decreto de la santa inquisicion no no haya llegada á noticia de la Compañía.

Todas estas cosas y otras que debo omitir, atendiendo á la brevedad, me dejan sin libertad, Beatísimo Padre, y estrechamente me precisan á pedir humildemente á vuestra Santidad, el auxilio de su paternal providencia, el cual (sabiendo yo la reverencia que tienen los nuestros á la Santa Sede, y la particular gratitud y humilde benevolencia que profesan á la santísima persona de vuestra Beatitud) me parece será efficacísimo si se digna vuestra Santidad encargar sériamente á los superiores de la Compañía que velen con toda diligencia y miren por la quietud, paz y honor de la Compañía, como que en ello harán una cosa muy grata á vuestra Santidad: que promuevan en ella con presteza el estudio de la doctrina moral, y señaladamente de esta controversia, que es la capital: que pongan gran cuidado en que en lecciones, tesis ó libros, nada enseñen ó defiendan los Jesuitas contra aquellos modos de pensar á que se ha visto estar inclinada la Sede apostólica; contra la mente de nuestro P. S. Ignacio, que está espresa en las constituciones; contra las orde-

naciones y decretos de los Prepósitos y congregaciones generales: nada que sea ageno de la sencillez evangélica y doctrina de los Santos Padres, de que pueda originarse la corrupcion de la vida cristiana y la ruina de las almas que caminen por la senda ancha que lleva á la perdicion; y que pueda refundir en la misma Compañía culpa, pena y deshonra, y hacerla menos útil para su único fin, que es servir á Dios y á su santa iglesia, y buscar de todo corazon la perfeccion y salvacion de sus individuos con la divina gracia, y procurar con ella ansiosamente la de los prójimos.

Aseguro á vuestra Beatitud, por Jesucristo Señor nuestro y Capitan de la Compañía, que penetra las intenciones y corazones, y en cuyo tremendo juicio no quisiera se me acusase como siervo infiel y negligente, aseguro, vuelvo á decir, que para desear esto con ardor y pedirlo con humildad, solo me mueve el mirar por mi conciencia y por el bien de la Compañía, que el Señor me ha encomendado y sus grandes obligaciones, y por la mayor honra de Dios y por la reverencia á la Sede apostólica, y por la salud eterna de los prójimos y de los mismos Jesuitas, y por la paz, quietud y honor de la misma Compañía. Yo espero firmísimamente que este deseo mio ha de ser grato á vuestra Santidad, y que vuestra Beatitud mirando como pastor por todo el rebaño del Señor, y segun la benignidad especial con que atiende esta mínima Compañía, elegirá aquel medio que tuviere por mas eficaz y conveniente para librar á la Compañía de los peligros indicados, y que continúe en trabajar en la viña del Señor con utilidad conforme á su instituto. D. O. M. conserve la santísima per-

sona de vuestra Beatitud, segun con ansia se lo pido por muchos años, y con prosperidad en la cumbre del Apostolado, y á lo último le lleve felicísimamente al cielo. Amén.

El P. Manuel Sagarra adicionó este Memorial, y le presentó á su Santidad, en 4 de Septiembre, en la audiencia que tuvo de su Beatitud, cuya determinacion fué:

“Que los superiores de la Compañía harian una cosa muy agradable á su Santidad en procurar que los Jesuitas se abstuviesen de enseñar y defender la sentencia que afirma ser lícito el uso de la opion menos probable y menos segura, por constar á su Santidad convenir así enteramente á la felicidad y honor de la Compañía.”



MEMORIAS

DE

UN CONTEMPORANEO

Sobre la espulsion de los Jesuitas de los dominios del rey de España.

DON Carlos, rey de Nápoles y despues de España, no permitió que los Jesuitas se acercasen á su persona, y no se dudó de su aversion á la Compañía, cuando se le vió solicitar de Roma la canonizacion del Sr. Obispo Palafox.

D. Juan de Palafox descendia de una de las familias mas antiguas de España. Sábio y piadoso, habia merecido por estas cualidades, que Felipe II lo nombrase para el obispado, recientemente erigido en la Puebla de los Angeles. Allí fué opositor de los Jesuitas, que habian pasado á aquel pais provistos de bulas que los autorizaba para ejercer ciertas funciones propias del obispado; él se persuadió de que aquellos privilegios habian cesado por su eleccion, lo que sucitó violentas disputas entre los padres y él. Ni el rey de España ni los soberanos Pontífices lograron hacerlos desistir de sus quiméricas pretensiones; porque ellos habian ganado al pueblo, y el Venerable Palafox murió como mártir de la persecucion de aquellos frailes ambiciosos.

D. Carlos subió al trono de España en 1759; entónces fué cuando se manifestaron vivamente las